



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 442-2017-MTC/16

Lima, 05 OCT. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-168527-2017 de fecha 03 de julio de 2017, presentada por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado: 0103179_LA_MOTUPILLO", ubicada en el Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobarción, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la



imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 006-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 442-2017-MTC/16

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante documento de visto la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado: 0103179_LA_MOTUPILLO", dicho expediente fue observado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 6105-2017-MTC/16, de fecha 04 de agosto de 2017, con el cual se notificó el Informe Técnico N° 190-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP, el mismo que contenía observaciones al expediente en el componente ambiental y social;

Que, en atención a ello, la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., a través de la Carta S/N con H/R N° E-223049-2017, de fecha 25 de agosto de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el considerando precedente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 325-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP, de fecha 02 de octubre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado: 0103179_LA_MOTUPILLO", el cual consistirá en la instalación de una (01) infraestructura de telecomunicaciones tipo Greenfield de 42 metros de altura, con soportes para la fijación de antenas de tipo RF y MW, ubicada en Calle San Martín Mza. "U", Lote 07, Centro Poblado Motupillo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferrenafe, Departamento de Lambayeque, quien manifiesta que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:



Ubicación – Coordenadas DATUM WGS 84

PROYECTO	TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ZONA	ESTE (x)	NORTE	Zonificación
0103179 LA_MOTUPILLO	Estación Base Celular - Tipo Greenfield	17	654041.29	9287851.33	Urbana

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Coordenadas de ubicación del proyecto

Vértice	Lado	Este (X)	Norte (Y)
A	1 - 2	654052.37	9287855.72
B	2 - 3	654046.81	9287846.89
C	3 - 4	654037.53	9287849.79
D	4 - 5	654039.76	9287857.53

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se localizará dentro Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Ecosistemas Frágiles, ni se hará uso de ninguna fuente hídrica; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 034-2017-MTC/16.NYC, de fecha 04 de octubre de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado: 0103179_LA_MOTUPILLO", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado: 0103179_LA_MOTUPILLO", ubicada en el Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 442-2017-MTC/16

titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO 3°.- La empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



**INFORME LEGAL N° 034-2017-MTC/16.NYC**

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del
"Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación
denominado: 0103179_LA_MOTUPILLO", presentado por la empresa
TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.

REF : a) Carta S/N con H/R N° E-168527-2017
b) Informe Técnico N° 325-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP

FECHA : Lima, 04 de octubre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1 Mediante documento de la referencia a), la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., remite la Evaluación Preliminar (EVAP) del "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado: 0103179_LA_MOTUPILLO", para su evaluación y clasificación correspondiente.
- 2 Dicho expediente fue observado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 6105-2017-MTC/16, de fecha 04 de agosto de 2017, con el cual se notificó el Informe Técnico N° 190-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP, el mismo que contenía observaciones al expediente en el componente ambiental y social.
- 3 La empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L., a través de la Carta S/N con H/R N° E-223049-2017, de fecha 25 de agosto de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones citado en el considerando precedente.
- 4 Mediante Informe Técnico N° 325-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP, de fecha 02 de octubre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado: 0103179_LA_MOTUPILLO", el cual consistirá en la instalación de una (01) infraestructura de telecomunicaciones tipo Greenfield de 42 metros de altura, con soportes para la fijación de antenas de tipo RF y MW, ubicada en Calle San Martín Mza. "U"J, Lote 07, Centro Poblado Motupillo, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferrenafe, Departamento de Lambayeque, concluyeron que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:





Ubicación – Coordenadas DATUM WGS 84

PROYECTO	TIPO DE INFRAESTRUCTURA	ZONA	ESTE (x)	NORTE	Zonificación
0103179 LA_MOTUPILLO	Estación Base Celular – Tipo Greenfield	17	654041.29	9287851.33	Urbana

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Coordenadas de ubicación del proyecto

Vértice	Lado	Este (X)	Norte (Y)
A	1 – 2	654052.37	9287855.72
B	2 – 3	654046.81	9287846.89
C	3 – 4	654037.53	9287849.79
D	4 – 5	654039.76	9287857.53

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se localizará dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Ecosistemas Frágiles, ni se hará uso de ninguna fuente hídrica; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.



- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.8 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.9 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 006-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.





- 2.10 A través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana".
- 2.11 En cuanto, a la función e certificación ambiental ejercida por la DGASA, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.12 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;
- 2.13 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, concluimos que resulta procedente **OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al "**Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado: 0103179_LA_MOTUPILLO**", ubicada en el distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque; conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutiva de la Resolución se señale lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes


Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- *DISPONER* que la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- *DISPONER* que la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.
- Que, la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.
- Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- *REMITIR* copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.**, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.



Atentamente,


Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



INFORME TÉCNICO N° 325 -2017-MTC/16.01. FAM.JLVP

A : **ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL**
 Director de Gestión Ambiental
 Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Subsanación de observaciones de la Evaluación Preliminar (EVAP) del "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado 0103179_LA_MOTUPILLO", presentado por la empresa TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L.

Referencia : Solicitud S/N, con HR N°E-223049-2017

Fecha : Lima, 26 de septiembre de 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 03.07.2017, mediante Solicitud S/N, con HR N°E-168527-2017 (HT N°7175), la empresa TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la EVAP del "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado 0103179_LA_MOTUPILLO" solicitando su clasificación ambiental.
- 1.2. Con fecha 04.08.2017, mediante Oficio N°6105-2017-MTC/16, esta Dirección General remitió a TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L. el Informe Técnico N°190-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP, elaborado por los Especialistas de Línea de la DGASA, que concluyen en observar con diecisiete (17) observaciones la referida EVAP, que el titular deberá subsanar a fin de continuar con el proceso de clasificación ambiental.
- 1.3. Con fecha 25.08.2017, mediante Solicitud S/N, con HR N°E-223049-2017 (HT N° 10546), TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L. remite a la DGASA el levantamiento de observaciones de la EVAP del "Proyecto para Instalación de Estación de Radiocomunicación denominado 0103179_LA_MOTUPILLO", para su evaluación y aprobación.

2. MARCO LEGAL

En el marco de las competencias de la DGASA, se analiza el acervo documentario adjunto al documento de la referencia, a fin de categorizar el proyecto citado en el asunto. La revisión del documento alcanzado se encuentra dentro de los alcances que establece:

- 2.1. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.3. Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°021-2007-MTC.



- 2.5. Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.6. Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446 "Ley del SEIA", en el que se indica que los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.7. Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental – SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- 2.8. Ley N°29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°003-2015-MTC – 18.04.15.

3. ANÁLISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto denominado "0103179_LA_Motupillo" consistirá en la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones tipo greenfield de 42 metros de altura con soportes para la fijación de antenas de tipo RF y MW para brindar servicios de telecomunicaciones. Se indica que, el área sobre la cual se emplazará el proyecto corresponde a 100 m², que han sido adquiridos de manera temporal mediante arrendamientos.

El tiempo de vida útil del referido proyecto es de 20 años aproximadamente, y se considera un monto estimado de inversión de S/. 179 054.459.

El proyecto se ubicará en Calle San Martín Mz. U lote 07, Centro Poblado Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque. Las coordenadas de ubicación del proyecto en el sistema UTM WGS 84 se muestran a continuación:

Cuadro N°01

Ubicación del proyecto (Coordenadas UTM DATUM WGS84 – Zona 17 Sur)

Proyecto	Tipo de Infraestructura	Zona	Este (X)	Norte (Y)	Zonificación
0103179_LA_Motupillo	Estación Base Celular – Tipo greenfield	17	654041.29	9287851.33	Urbana

Fuente: EVAP "0103179_LA_MOTUPILLO", folio 0087.



Cuadro N°02. Coordenadas de ubicación del proyecto

Vértice	Lado	Este (X)	Norte (Y)
A	1 – 2	654052.37	9287855.72
B	2 – 3	654046.81	9287846.89
C	3 – 4	654037.53	9287849.79
D	4 – 5	654039.76	9287857.53

Fuente: EVAP "0103179_LA_MOTUPILLO", folio 0087.

3.2 ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL

3.2.1. Área de Influencia Directa (AID)

Se determina que el AID tiene un radio de 100 metros desde la base de la estación, considerando la cercanía a zonas de concentración poblacional, la distancia de radiación de la estación, así como la infraestructura de servicios que presentan.

3.2.2. Área de Influencia Indirecta (All)

Se determina que el All tiene un radio de 150 metros desde la base de la estación, delimitado según los criterios ambientales, sociales y económicos descritos en la EVAP considerando las vías de acceso principales al proyecto, teniendo como límites la calle San Martín, calle San Juan, parque central de Motupillo y áreas agrícolas, siendo el All de 16.83 Ha.

Caber señalar que el All no afectará zonas arqueológicas. En razón a ello, presenta Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 049-2017/MC, en el que se concluye que "no presenta vestigios arqueológicos en la superficie específica del área evaluada (...)".

3.3 PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

3.3.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L. señala que el proyecto no se localizará dentro de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Ecosistemas Frágiles. Por lo que, no requiere de Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.3.2. Recursos hídricos:

- **Fuentes de agua superficial y/o subterránea:**
Se indica que "... en la etapa de construcción, no se hará uso de ninguna fuente hídrica ni se verterá efluente alguno, que amenace a la Quebrada Sin Nombre que se encuentra cerca al área de proyecto".
- **Demanda de agua para las actividades:**
Se prevé el consumo de 100.15 m³ de agua, la cual será abastecida a través de cisternas de agua en las etapas de planificación, construcción, operación y mantenimiento y cierre.

3.4. IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES IDENTIFICADOS

El estudio identifica impactos positivos y negativos, para las diferentes etapas del proyecto, dentro de los principales impactos socio ambientales negativos se identifican los siguientes:



- Alteración de la calidad de suelo (residuos sólidos).
- Contaminación de suelo por derrames de insumos y/o materiales.
- Alteración de la calidad de aire por material particulado.
- Generación de emisión de gases.
- Alteración de niveles de ruido.
- Alteración de hábitat y ahuyentamiento temporal de fauna silvestre.
- Alteración del paisaje local.
- Afectación a la salud del trabajador.
- Afectación a la salud a la población.

Asimismo, se identifica como impacto positivo:

- Necesidad y aceptación de desarrollo del proyecto por parte de la población debido a la carencia de comunicación.

En lo que respecta a flora y fauna silvestre, se precisa que de las especies registradas ninguna se encuentra incluida en alguna categoría establecida en el Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI y Decreto Supremo N°043-2006-AG; asimismo las especies de fauna silvestre reportadas están incluidas en la categoría de Preocupación menor (LC) para la Lista Roja de IUCN. Por último, no se registran especies consideradas dentro de los Apéndices de CITES

3.5. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Se indica que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos propuesto, cumplirá con la Ley General de Residuos Sólidos, su Modificatoria y Reglamento. En ese sentido, los residuos sólidos que se generen serán transportados y dispuestos por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) autorizada por DIGESA. Asimismo, se indica que la disposición final de escombros, se realizará a través de la municipalidad de la jurisdicción.

3.6. AFECTACIONES PREDIALES

En el proyecto no existen afectaciones prediales permanentes; puesto que el área a utilizar ha sido adquirida de manera temporal mediante Contrato de usufructo, entre TORRES UNIDAS y EL CONSTITUYENTE, con fecha 21 de abril de 2017.

En el Anexo I de la EVAP presentada, se adjunta el Contrato de usufructo en el cual se identifica al CONSTITUYENTE como Fernando García Díaz y Lucila Fernández Alejandría.

3.7. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) propuesto por el administrado para el proyecto en mención, tiene por objetivo general establecer de forma clara los mecanismos de participación ciudadana que integren a la población de una manera activa y organizada en la elaboración del estudio, a fin de concretar las decisiones que se adoptarán en relación a la temática socio-ambiental relacionada al proyecto.

3.7.1. Estrategia de participación ciudadana:

Se realizó la consulta directa de la población vinculada al proyecto, disponiéndose como ámbito de aplicación de la misma el Área de Influencia Social Directa (AISD) - Centro Poblado Motupillo.



3.7.2. Mecanismos de participación ciudadana:

Se implementaron mecanismos de consulta y difusión de información para recoger la percepción que tiene la población sobre el proyecto y los posibles impactos que pueda generar, así como difundir los alcances del instrumento de gestión ambiental. Para ello, se consideró lo siguiente:

- Encuestas dirigidas a los jefes de hogar o las personas mayores de 18 años (20 encuestas).
- Entrevistas a representantes de la población (05 entrevistas).
- Acceso directo a la información del proyecto e IGA (10 personas), a los pobladores encuestados y entrevistados de manera verbal, utilizando algunos instrumentos gráficos (mapas de ubicación del proyecto).
- Colocación de afiches y entrega de volantes.

Presenta adjunto guías de entrevista, encuestas escaneadas, listado de personas informadas, afiche, volantes, cronograma y panel fotográfico. Asimismo, para la etapa constructiva, se plantea la colocación de un buzón de sugerencias y observaciones que se ubicará en la vivienda del propietario del terreno; y se establece que se colocará un afiche en el que se indicará el correo electrónico de TORRES UNIDAS para absolver consultas de la población en un plazo no mayor a 3 días calendario.

3.8. ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDA

Considerando los impactos ambientales y sociales identificados, se contemplan las medidas de prevención que se muestran en el Anexo N°01.

3.9. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Mediante Informe Técnico N°190-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP se realizó la primera evaluación ambiental, donde se formularon diecisiete (17) observaciones a los componentes ambiental y social, que fueron subsanados en su totalidad de manera favorable. (El levantamiento de cada una de las observaciones se encuentra detalladas en la EVAP).

3.10. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la EVAP del Proyecto denominado "0103179_LA_MOTUPILLO", se determina:

- Las actividades que se realicen durante la ejecución del proyecto, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona.
- El mencionado proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en la EVAP se han contemplado actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población del Área de Influencia Social Directa (AISD) - Centro Poblado Motupillo, a través de encuestas, entrevistas, acceso al instrumento de gestión ambiental y pegado de afiches y volantes, tal como se señala en el ítem 3.7 del presente informe.

Estas actividades han permitido hacer de conocimiento a la población acerca de la ejecución del proyecto de manera previa y absolver las dudas que se generaron en relación a los impactos negativos del proyecto y las expectativas del mismo.



- Presenta CIRA N° 049-2017/MC, en el que se concluye que la superficie específica del área evaluada no presenta vestigios arqueológicos. Asimismo, presenta Contrato de usufructo, entre TORRES UNIDAS y los propietarios, suscrito con fecha 21 de abril de 2017.
- Considerando que las suscritas no han realizado la evaluación in situ, es necesario precisar que la información presentada por parte de la empresa TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- ① ▪ Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. ✓
- El titular del proyecto TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L. mediante Registro N°006-IP emitido por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, es considerado como Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos de Móviles. En ese sentido, luego de otorgada la certificación ambiental el titular del proyecto deberá implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondientes. ✓
- ② ▪ TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L. se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el REPORTE DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros. ✓
- El titular deberá adoptar toda normatividad actualizada, en materia de protección ambiental relacionada al proyecto en mención, comunicándolo a la Autoridad Competente.
- ③ ▪ El titular deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente toda Modificación y/o Actualización del IGA aprobado, así como de cualquier Instrumento complementario para cualquier nuevo componente auxiliar del proyecto.. *prende a su efecto*

4. CONCLUSIONES

- 4.1. De acuerdo al análisis realizado a la EVAP del Proyecto para la Instalación de la Estación de Radiocomunicación denominado "0103179_LA_MOTUPILLO", presentado por la empresa TORRES UNIDAS, se concluye que ha cumplido con subsanar las observaciones al componente ambiental y social, formuladas por la DGASA con Informe Técnico N°190-2017-MTC/16.01.FAM.JLVP. Por lo tanto, de la aplicación de criterios de protección ambiental realizado en el Anexo N°02, se recomienda que se le asigne la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto. ✓
- 4.2. La DGASA, en el marco de sus funciones establecidas en la Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales contemplados en la EVAP y detalladas en el Anexo N°01 que ✓



forma parte del presente Informe; así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental declarados en el expediente; y las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

5. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Fabiola Arenas Melgar
Ingeniera Ambiental
C.I.P. N°155704

Jussara Vidarte Portocarrero
Socióloga
C.S.P. N° 3235

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC

ANEXO N°01 – ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDA

Impactos ambientales		Etapas de planificación	
Componente	Impacto identificado	Actividad generadora	Tipo de medida
			Manejo ambiental Medidas propuestas
			Material Particulado <ul style="list-style-type: none"> * Se realizará un control del material particulado generado en esta etapa realizando el humedecimiento continuo del material a remover. * Emplear lonas para cubrir el almacén temporal de residuos. * Se deberá implementar un cerco perimetral de triplay que permita la disminución de los niveles sonoros y dispersión del material Particulado.
	Afectación a la Calidad del Aire		Emisión de Gases <ul style="list-style-type: none"> * Los vehículos pesados a utilizar deberán contar todos con un certificado de revisión técnica que certifique que la emisión de gases combustión vehicular está dentro de los límites permisibles, para lo cual se deberá implementar un registro de certificados de inspección vehicular vigente de acuerdo a norma de todos los vehículos usados en obra.
			Ruido <ul style="list-style-type: none"> * Respeto del horario y días de trabajo para garantizar la tranquilidad de los vecinos ubicados en los perímetros de la construcción. Empleo de equipos y maquinaria de construcción en buen estado.
Ambiente Físico		* Actividades Preliminares * Trazado y Replanteo * Demolición y desmontaje * Nivelación del área * Limpieza, despalle y retiro de escombros	Residuos Sólidos y líquidos Generados <ul style="list-style-type: none"> * Se deberá realizar la segregación de los residuos sólidos en la fuente de generación; almacenarán temporalmente de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * Señalizar las Áreas de Segregación de Residuos Sólidos. * La disposición final se hará de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * Almacenar los residuos peligrosos en recipientes y áreas que tengan adecuadas condiciones tal como se detalla en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * Así también los residuos sólidos peligrosos serán almacenados y trasladados al Relleno de Seguridad. * Se deberá seguir los lineamientos según lo descrito en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * Brindar los equipos de protección personal al personal encargado de la gestión de los residuos sólidos. * Cubrir con Geomembranas las áreas de acopio de residuos de demolición, retiro y construcción a fin de no tener contacto con el suelo.
	Calidad de suelo		P,M <ul style="list-style-type: none"> * Ejecutar el Plan de Contingencias ante un derrame de sustancias peligrosas. * Capacitar a los trabajadores sobre el contenido del plan de contingencias. * Implementación de baños químicos para la disposición de los efluentes domésticos. * Capacitar a los trabajadores ante la importancia de la conservación de la flora y fauna en el área de influencia del proyecto.
Ambiente Biológico	Fauna		Contaminación de Suelo <ul style="list-style-type: none"> * Ejecutar el Plan de Contingencias ante un derrame de sustancias peligrosas. * Capacitar a los trabajadores sobre el contenido del plan de contingencias. * Implementación de baños químicos para la disposición de los efluentes domésticos. * Capacitar a los trabajadores ante la importancia de la conservación de la flora y fauna en el área de influencia del proyecto.
Ambiente Socio Económico	Social		Salud <ul style="list-style-type: none"> * El área estará claramente señalizada y delimitada, a fin de no sobrepasar los linderos establecidos en el proyecto. * Se restringirá el ingreso a personas no autorizadas. * Capacitar al personal en temas Ambientales, seguridad y salud en el trabajo así como también se deben realizar capacitaciones al personal a fin de que tengan conocimiento acerca de la manipulación adecuada de equipos y maquinarias.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Impactos ambientales		Etapa de construcción	
Componente	Impacto identificado	Actividad generadora	Tipo de medida
Ambiente Físico	Afectación a la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> * Mezclado * Transporte y colocación del concreto * Consolidación del concreto * Material empujado * Curado * Encofrado * Desencofrado * Acabado * Instalación de estructura metálica * Instalación de componentes eléctricos 	P
			P,C
			P, M
Manejo ambiental			
Medidas propuestas			
<p>Material Particulado</p> <ul style="list-style-type: none"> * Se deberá implementar un cerco perimetral de triplay. * Se realizará un control del material particulado generado en esta etapa realizando el humedecimiento del material a remover. * Emplear lonas para cubrir el almacén temporal de residuos. <p>Emisión de Gases de Combustión</p> <ul style="list-style-type: none"> Los vehículos pesados a utilizar deberán contar todos con un certificado de revisión técnica que certifique que la emisión de gases combustión vehicular está dentro de los límites permisibles, para lo cual se deberá implementar un registro de certificados de inspección vehicular vigente de acuerdo a norma de todos los vehículos usados en obra. * No quemar residuos de cualquier tipo, para evitar afectación del aire. <p>Ruido</p> <ul style="list-style-type: none"> Los vehículos pesados a utilizar deberán contar todos con un certificado de revisión técnica que certifique que la emisión de gases combustión vehicular está dentro de los límites permisibles, para lo cual se deberá implementar un registro de certificados de inspección vehicular vigente de acuerdo a norma de todos los vehículos usados en obra. <p>Residuos Sólidos y líquidos Generados</p> <ul style="list-style-type: none"> * Se deberá realizar la segregación de los residuos sólidos en la fuente de generación; almacenarán temporalmente de acuerdo al Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * Señalar las Áreas de Segregación de Residuos Sólidos. * La disposición final se hará de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * Almacenar los residuos peligrosos en recipientes y áreas que tengan adecuadas condiciones tal como se detalla en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * La contratista manejará los residuos sólidos peligrosos para almacenamiento y traslados al Relleno de Seguridad. * Se deberá seguir los lineamientos según lo descrito en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * Capacitar y supervisar al personal encargado de la gestión de los residuos sólidos. * Brindar los equipos de protección personal al personal encargado de la gestión de los residuos sólidos. * Cubrir con Geomembranas las áreas de acopio de residuos de demolición, retiro y construcción a fin de no tener contacto con el suelo. 			

Ambiente Biológico	Fauna			Contaminación de suelo por derrames de insumos y/o materiales	<ul style="list-style-type: none"> * Ejecutar el Plan de Contingencias ante un derrame de sustancias peligrosas. * Capacitar a los trabajadores sobre el contenido del plan de contingencias. * Implementación de baños químicos para la disposición de los efluentes domésticos. * Se deberá realizar la inspección y verificación de los equipos y maquinarias a fin que se garantice que cuenten con su mantenimiento respectivo para su adecuado funcionamiento. * Toda la maquinaria y vehículos que se utilicen en el proyecto deberán contar con silenciadores * Capacitar a los trabajadores ante la importancia de la conservación de la flora y fauna en el área de influencia del proyecto. 	
				Calidad de Ruido		C
				Salud		P
Ambiente Socio Económico	Paisaje			El área estará claramente señalizada y delimitada, a fin de no sobrepasar los linderos establecidos en el proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> * El área estará claramente señalizada y delimitada, a fin de no sobrepasar los linderos establecidos en el proyecto. * Se restringirá el ingreso a personas no autorizadas. * Capacitar al personal en temas de seguridad y salud en el trabajo, así como también se deben realizar capacitaciones al personal a fin de que tengan conocimiento acerca de la manipulación adecuada de equipos y maquinarias. * Se colocará señales de prevención y dirección. * Uso de EPP adecuado (guantes, cascos, overoles, tapones, mascarillas, lentes) 	
				Salud de las personas		P,C
				Paisaje		M
Etapas de operación y mantenimiento						
Impactos ambientales						
Componente	Impacto identificado	Actividad generadora	Tipo de medida	Manejo ambiental		
				Medidas propuestas		
Ambiente Físico	Afectación a la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> * Funcionamiento de la estación. * Mantenimiento de la estación * Pintado de la estructura 	P	Material Particulado	<ul style="list-style-type: none"> * Para el pintado de la infraestructura se realizará una sola pasada y por horas. * Se deberá realizar la inspección y verificación de la infraestructura a fin que se garantice que cuenten con su mantenimiento respectivo para su adecuado funcionamiento. 	
			P,C	Emisión de Gases de Combustión	<ul style="list-style-type: none"> * Las actividades en esta etapa no contemplan la generación de ruido. El ruido generado será por los autos que acceden a la zona y contempla el paso rápido de los vehículos. Se efectuará un monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno. 	
	Alteración de la calidad de suelo			M	Residuos Sólidos y líquidos Generados	<ul style="list-style-type: none"> * Cercar y señalar las áreas de trabajo durante el mantenimiento de los componentes. * La disposición final se hará de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * Ejecutar el Plan de Contingencias ante un derrame de sustancias peligrosas.
				C		<ul style="list-style-type: none"> * Se deberá realizar la inspección y verificación de la infraestructura a fin que se garantice que cuenten con su mantenimiento respectivo para su adecuado funcionamiento.

Ambiente Biológico	Fauna		P	<ul style="list-style-type: none"> * Capacitar a los trabajadores ante la importancia de la conservación de la flora y fauna en el área de influencia del proyecto.
Ambiente Socio Económico	Social		P,C	<p><u>Salud al trabajador</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * El área estará claramente señalizada y delimitada, a fin de no sobrepasar los linderos establecidos en el proyecto. * Capacitar al personal en temas de seguridad y salud en el trabajo, así como también se deben realizar capacitaciones al personal a fin de que tengan conocimiento acerca de la manipulación adecuada de la infraestructura. * Verificar que el personal contratista use los EPP adecuado (guantes, cascos, overoles, tapones, mascarillas, lentes) Salud a la población * Se restringirá el ingreso a personas no autorizadas. * Realizar diariamente la limpieza de toda el área del proyecto para evitar molestias a las personas.
	Paisaje		M	<p><u>Paisaje</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * El tipo de corrosión de la infraestructura será principalmente del tipo de corrosión atmosférica, es por ello que el mantenimiento preventivo que se le dará a la torre será de cada 5 años.
Etapa de cierre				
Impactos ambientales				
Componente	Impacto Identificado	Actividad generadora	Tipo de medida	Medidas propuestas
Ambiente Físico	Afectación a la calidad del aire		P	<p><u>Material Particulado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * En esta etapa no habrá actividades que genere un impacto sobre la calidad del aire pero se establecerá un monitoreo de calidad de aire (material particulado gases).
	Alteración de la calidad de suelo		P,C	<p><u>Emisión de Gases de Combustión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * Las actividades en esta etapa no contemplan la generación de ruido. El ruido generado será por los autos que acceden a la zona y contempla el paso rápido de los vehículos. Se efectuará un monitoreo de ruido ambiental diurno y nocturno.
	Calidad de Ruido	<ul style="list-style-type: none"> * Desmontaje * Demolición * Retiro de residuos sólidos y material excedente 	M	<p><u>Residuos Sólidos y líquidos Generados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * La disposición final se hará de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. * Cercar y señalizar las áreas de trabajo durante el desmontaje y demolición.
Ambiente Biológico	Fauna		P	<ul style="list-style-type: none"> * Se rotará al personal de tal forma que no esté expuesto por más de ocho horas a las actividades que generen ruidos.
	Cobertura Vegetal		P	<ul style="list-style-type: none"> * Capacitar a los trabajadores ante la importancia de la conservación de la flora y fauna al término del proyecto para su restauración * Se colocará cobertura vegetal propia de la zona para su restauración.
Ambiente Socio Económico	Social		P,C	<p><u>Salud al trabajador</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * El área estará claramente señalizada y delimitada, a fin de no sobrepasar los linderos establecidos en el proyecto. * Uso de EPP adecuado (guantes, cascos, overoles, tapones, mascarillas, lentes) * Realizar la limpieza de toda el área del proyecto para evitar molestias a las personas.
	Paisaje			<p><u>Paisaje</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * Se realizará el desmontaje de la infraestructura. * Limpieza y restauración del lugar, a fin de dejar el área en las mismas o en mejores condiciones en que se encontraba inicialmente.



**ANEXO N°02 - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVAP DEL PROYECTO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE RADIOCOMUNICACIÓN DENOMINADO
"0103179_LA_MOTUPILLO"**

Evaluadores (DGASA – MTC):

Especialista Ambiental : Fabiola Arenas Melgar
Especialista Social : Jussara Vidarte Portocarrero

Titular del proyecto: TORRES UNIDAS DEL PERU S.R.L.

Normativa ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completaran las siguientes tablas y se ponderaran con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.		2	
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal		2	5
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
Subtotal			8
Total		8	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.



Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies			1



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Factor	Alto	Medio	Bajo
naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
Subtotal			9
Total		9	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de ciudades.			1
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
Subtotal			6
Total		6	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
Subtotal			3
Total	3		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinará el nivel de riesgo que se asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completará la tabla adjunta:

Criterios de protección ambiental	Alto	Medio	Bajo
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			X
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			X
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			X
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			X
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y;			X

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d¹.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-Detallado (EIA-d)	EIA-Semidetallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
			x

Requerimiento de Estudio	
Categoría Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

¹ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO